



Ajuntament de Vilanova del Vallès

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

INTRODUCCIÓN

En el moderno estado social y democrático de derecho es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos ante un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

En un sentido amplio, la subvención es una categoría que engloba un conjunto variado de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica ya que confluyen en el mismo aspectos presupuestarios y financieros con aspectos jurídico administrativos. Algunos tratadistas hablan del carácter interdisciplinar de la subvención recordando el predominio financiero y presupuestario de esta Institución.

En Cataluña, la Generalitat había regulado la materia de subvenciones -con gran precisión técnica- en el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995 de 13 de junio.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniario que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los Servicios gestores y la propia Intervención por el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Esta Ordenanza tiene el carácter de Reglamento General de los previstos en el artículo 178 del Decreto 2/2003 del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y están adaptadas a la Ley Estatal 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación



Ajuntament de Vilanova del Vallès

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el ayuntamiento o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la ejecución de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por, o la concurrencia de una situación, en la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes del ayuntamiento podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; contrario será necesario que lo autorice el ayuntamiento.

2ª.- Supuestos excluidos

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio
 - c) Las cesiones de uso de bienes inmuebles a Entes públicos.
 - d) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social.
 - e) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el ayuntamiento actúe como simple intermediario.
 - f) Aportaciones del ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las que está representado el ayuntamiento en los órganos de gobierno respectivos y se hacen aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.
 - g) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición 5ª. De la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios)



Ajuntament de Vilanova del Vallès

h) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación la presente Ordenanza General.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por la misma.

3ª. Régimen jurídico

El marco legal por el que se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts.189.2. y 214.2. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma (arts. 239 y 240 del Test Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña), y (arts. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio).

d) Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, arts. 92 y 93, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) La Ordenanza General de subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4ª.- Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el ayuntamiento y las entidades de él dependiendo quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

5ª.- Finalidad de las subvenciones

1. Las subvenciones deberán financiar obras o actividades de interés público o social.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Financiación de obras o actuaciones, dentro del término municipal, que coadyuven a servicios de competencia del ayuntamiento, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales del municipio.

b) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

c) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio del término municipal y del Estado Español.

3. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

6ª.- Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o mediante concesión directa.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

7ª.- Cuantía de las subvenciones

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá superar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se deberá justificar la necesidad de hacerlo.

8ª.- Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a Intervención para su informe se deberá adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

9ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
2. Conjunta o previamente a la convocatoria del concurso deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.
3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por los que se rija el concurso.
4. En el concurso se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.
5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
6. La propuesta de concesión se formulará, por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno Local actuará de tribunal u órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes.

10ª.- Concesión directa



Ajuntament de Vilanova del Vallès

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cuanto al impuesto de vehículos:

Se subvencionará en un 80% el importe de la tarifa correspondiente según los caballos fiscales del vehículo, cuando se trate de matriculaciones de vehículos de alquiler siempre y cuando haya más de 200 vehículos matriculados a nombre de la misma empresa.

En cuanto al IAE:

Se subvencionará según el cuadro que se detallará a continuación, a las empresas que incrementen el promedio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido afectos al conjunto de las actividades desarrolladas en el municipio, siempre y cuando la empresa haya estado en activo al menos tres años en el municipio. Estos trabajadores deberán encontrarse inscritos en la bolsa de trabajo del municipio.

El incremento se obtendrá por diferencia entre la media de la plantilla del período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación y el anterior a aquél. Para calcular esta media de la plantilla se multiplicará el número de trabajadores con contrato indefinido existente en cada período por los días que han estado en activo durante el mismo y se dividirá el resultado por los días de duración del período, o por 365 días si es de un año, con las siguientes especialidades:

- a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas el cómputo de las plantillas del año base se realiza atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
- b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores



Ajuntament de Vilanova del Vallès

que ya formaban parte de la empresa a centros de actividad situados en el municipio.

c) Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente de ellos en función de la duración de una jornada laboral completa.

La subvención será del 5% de cuota tributaria municipal, cuando el incremento sea al menos del 10% de la media de la plantilla.

La subvención será del 10% de cuota tributaria municipal, cuando el incremento sea al menos del 20% de la media de la plantilla.

La subvención será del 20% de cuota tributaria municipal, cuando el incremento sea al menos del 30% de la media de la plantilla.

Para hacer frente al pago de la tasa de licencia de obras:

Se concederá una subvención de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados así como supresión de barreras arquitectónicas, siempre y cuando tengan reconocido el grado de movilidad.

Para hacer frente al pago de la tasa de basura:

a) Aquellos contribuyentes jubilados que estén empadronados, cuando la vivienda sea de primera residencia y que la renta de la unidad familiar no supere el importe equivalente a 2 salarios mínimos interprofesionales, y que sean sujetos pasivos del IBI o bien que tengan repercutido en el alquiler la cuota del impuesto, recibirán una subvención del 100% de la tasa de basuras. Estos extremos se deberán acreditar fehacientemente con carácter anual.

b) Para otras personas con ingresos por debajo del baremo que se indica:

- Obtendrán una subvención del 75% de la cuota tributaria las familias, empadronadas en Vilanova del Vallès, con el requisito de que la unidad familiar obtenga unos ingresos que no sobrepasen el baremo que a continuación se establece y el conjunto de miembros de la unidad familiar no sea propietaria de más de una vivienda:

a) Unidad familiar de un miembro: ingresos que no sobrepasen 1,3 veces el salario mínimo interprofesional del año anterior a la solicitud.

b) Unidad familiar de dos miembros: ingresos que no sobrepasen 1,7 veces el salario mínimo interprofesional del año anterior a la solicitud.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

c) Unidad familiar de 3 o 4 miembros: ingresos que no sobrepasen 2 veces el salario mínimo interprofesional del año anterior a la solicitud.

Obtendrán una subvención del 90% de la cuota tributaria las familias, empadronadas en Vilanova del Vallès, con el requisito de que la unidad familiar obtenga unos ingresos que no sobrepasen el baremo que a continuación se establece y el conjunto de miembros de la unidad familiar no sea propietaria de más de una vivienda.

a) Unidad familiar de más de 5 miembros: ingresos que no sobrepasen 2,3 veces el salario mínimo interprofesional del año anterior a la solicitud.

Se entiende por unidad familiar las personas empadronadas en la misma vivienda. Para disfrutar de la subvención a la vivienda que motiva el pago de la tasa, es necesario que el mismo esté ocupado por el interesado, ya sea solo, con su cónyuge, y con sus ascendientes y / o descendientes en primer grado, con exclusión de cualquier otra persona mayor de 18 años.

Para disfrutar de la subvención, el sujeto pasivo deberá solicitar antes del 31 de enero, con carácter anual, y en la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para disfrutar.

1. Fotocopia del NIF / NIE en vigor del solicitante y de las personas mayores de edad empadronadas en la vivienda.

2. Documentación acreditativa de los ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda: certificaciones de pensiones, prestaciones y otros ingresos.

- En caso de personas que no trabajen, documento de demanda de empleo y certificado de prestación de desempleo, con indicación, en su caso, del importe. En caso de no ser perceptores de prestación de desempleo, además, certificado de vida laboral.

- En caso de personas que cobren la prestación de viudedad y que tengan menos de 65 años, deberán aportar además, un certificado de vida laboral.

3. Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

4. Documentación acreditativa de los inmuebles que tenga en propiedad el solicitante y las personas que convivan con él.

5. En caso de alquiler: el contrato

6. Número de cuenta para poder realizar el pago de la subvención.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

El Ayuntamiento podrá verificar los registros administrativos que correspondan, propios o de otras administraciones, los datos catastrales, económicos y de padrón declaradas, así como del cumplimiento del resto de requisitos que exigen la presente Ordenanza para tener derecho a la subvención.

A tales efectos con la presentación de la solicitud la persona solicitante y las personas que según el padrón municipal convivan con él, autorizarán el Ayuntamiento llevar las actuaciones, consultas y comprobaciones que resulten necesarias ante la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, así como aquellos organismos oficiales correspondientes a los efectos de la citada comprobación.

La citada autorización se realizará por los interesados aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud, especificará los datos, el ente emisor y alcance de la autorización.

En la medida que el Ayuntamiento disponga del sistema telemático de interconexión con las otras administraciones para obtener la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados, junto con la autorización de los mismos para el acceso a la información que se pueda obtener sea suficiente, no será necesario que los interesados aporten la documentación prevista en la presente Ordenanza.

c) Obtendrán una subvención del 10% de la cuota tributaria los sujetos pasivos que acrediten que, durante el ejercicio anterior, han autogestionado la basura orgánica generada en las viviendas que utilizan u ocupan, en condiciones que no ocasionen ninguna molestia a los vecinos ni problemas higiénicos de ningún tipo.

Para dar constancia al Ayuntamiento de la realización del compostaje casero deberá llenar una solicitud de subvención de la cuota tributaria (solicitud de autogestión de la basura orgánica y declaración firmada relativa a la veracidad de los datos) y se pasará a formar parte del 'Registro de autogestión de la basura orgánica'. La solicitud deberá hacerse antes del 31 de enero de cada año.

Los contribuyentes que soliciten la subvención pueden ser objeto de un control periódico mediante visitas de los servicios técnicos municipales para comprobar que se gestione correctamente el proceso de compostaje casero:

- Mantenimiento del proceso activo, siendo necesaria una aportación de basura orgánica constante.
- Volumen mínimo de material de 1m³.
- Llevar a cabo el procedimiento en condiciones higiénicas
- No provocar molestias a los vecinos



Ajuntament de Vilanova del Vallès

d) Cuando la recogida de fracciones residuales de papel / cartón, envases, vidrio, rechazo y orgánico las realice mediante un gestor autorizado de ámbito privado, se podrá subvencionar la tasa en un 75%, siempre que se acredite la recogida de la totalidad de los residuos generados. La relación de documentación a presentar para justificar la acreditación será:

- a) Copia de la licencia / autorización municipal de apertura.
- b) Justificación de la entrega de residuos a un gestor autorizado inscrito como tal en el Registro de gestores de residuos de Cataluña.
- c) Indicación expresa de la cantidad de residuos entregados durante el ejercicio.
- d) Último recibo de la tasa de basuras

Para poder disfrutar de esta subvención se deberá solicitar cada año y aportar la documentación anterior y la memoria del servicio de recogida de residuos. Se debe justificar que durante todo el año el servicio ha sido realizado por un gestor autorizado. El plazo para presentar la documentación y solicitar la aplicación de la reducción finaliza el 31 de enero.

e) Obtendrán una subvención del 10% de la tasa para la recogida domiciliar de basuras, todas aquellas unidades tributarias de viviendas que hayan utilizado el vertedero durante el ejercicio anterior (del 1 de enero hasta el 31 de diciembre) y acrediten un mínimo de 10 viajes. La solicitud de bonificación, que será anual, se deberá presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano dentro del mes de enero y se aportarán los justificantes de los viajes realizados al punto verde del año anterior.

Para hacer frente al pago del Impuesto sobre bienes inmuebles:

Podrán solicitar la subvención hasta el 50% del recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles (en adelante IBI) las personas titulares de familia monoparental que sean sujetos pasivos del IBI correspondiente a su domicilio habitual y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de familia monoparental, según normativa vigente en la fecha de devengo de la cuota subvencionada del IBI, es decir, a 1 de enero.
- b) Estar empadronado / a en el municipio en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
- c) Ser sujeto pasivo del IBI por su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

d) Requisitos de renta: la suma de las bases imponibles en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio con periodo voluntario finalizado, correspondientes a los miembros de la familia monoparental, no puede exceder el importe correspondiente a 5 salarios mínimos interprofesionales anuales.

e) En función del valor catastral del inmueble se otorgará la bonificación, conforme el siguiente cuadro:

Categoría general:

Valor catastral Bonificación

Hasta 110.000,00 € 50%

De 110.001,01 € a 220.000,00 € 40%

De 220.001,01 € a 330.000,00 € 30%

Más de 330.001,01 € 20%

Categoría especial:

Valor catastral Bonificación

Hasta 110.000,00 € 70%

De 110.001,01 € a 220.000,00 € 60%

De 220.001,01 € a 330.000,00 € 50%

Más de 330.001,01 € 40%

Los sujetos pasivos deberán solicitar la subvención o bonificación mediante instancia a la que acompañarán la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del título vigente de familia monoparental.
- Acreditación de los ingresos, con fotocopia de la declaración de renta de todos los miembros de la familia monoparental.
- Fotocopia del DNI
- Número de cuenta para poder realizar el pago de la subvención.

La subvención se aplicará sólo a la vivienda y no se subvencionará, en su caso, ni el aparcamiento ni el trastero en propiedad.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

El periodo de solicitud será desde el 1 de enero hasta la fecha final del periodo voluntario de pago.

Para la prestación de servicio de ayuda a domicilio:

Se subvencionará el 100% del servicio en los siguientes casos:

- Los casos en fase 0. Son aquellos en los que el usuario está en alto riesgo social, y no habiendo hecho esta demanda de atención explícita, los Servicios Sociales estipulan una acción de control y refuerzo, que hacen ellos mismos y la Trabajadora Familiar, en base a la elaboración de un diagnóstico para seguir un programa de trabajo y una posible intervención aceptada por el usuario para mejorarle la calidad de vida y su núcleo familiar de convivencia. Casos de seguimiento y control médico-asistencial y de refuerzo emocional.
- Casos que, sin hacer ninguna atención concreta, se hacen unas visitas periódicas de seguimiento semanales o quincenales.

Para la utilización de instalaciones y dependencias municipales:

Obtendrán una subvención del 100% de la cuota cuando se trate de encuentros entre empresarios, de carácter locales o comarcales, que no tengan una finalidad comercial, y de partidos políticos de ámbito local o entidades locales sin ánimo de lucro.

Para la prestación de los servicios de intervención administrativa en la actividad los ciudadanos y las empresas a través del sometimiento a previa licencia, comunicación previa o declaración responsable y los controles posteriores al inicio de las actividades:

En caso de transmisión de la actividad cuando ésta sea realizada a título lucrativo a favor de sus descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y sus ascendientes de primer grado y adoptantes, se subvencionará el importe a abonar en un 50% de los derechos de primera instalación.

En caso de que el inicio de la actividad suponga la abertura de un local comercial en el ámbito urbano donde no haya habido ninguna actividad, o sea un cambio de uso, y se trate de una superficie de hasta a 200 m², se subvencionará el 100% de los derechos de primera instalación.

El pago de las subvenciones de los apartados f), g), h), i) y j) se hará compensando la tasa a abonar con la subvención a recibir.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión se



Ajuntament de Vilanova del Vallès

fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

11ª.- Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de estas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Datos bancarios, donde, si se subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.
- e) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias en el Ayuntamiento y de la Seguridad Social

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

12ª.- Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, las siguientes:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento y con la Seguridad Social.
2. Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de la Generalidad.
3. En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente, y disponer de sede central en Barcelona.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

4. No se podrán otorgar nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, habiendo transcurrido el plazo establecido para la justificación.
5. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el ayuntamiento, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

13ª.- Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones con las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a esta, el ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación pura y simple o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

14ª.- Resolución y Pago de la subvención

1. Será competente para resolver las solicitudes de subvenciones la Junta de Gobierno Local. De acuerdo con el artículo 241.2 del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, el procedimiento de concesión de las subvenciones se resolverá en el plazo de 3 meses y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplen los objetivos de la subvención.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

15ª.- Publicidad

1. En el BOP se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y finalidad de la subvención.
2. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:
 - a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del ayuntamiento.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
 - c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del ayuntamiento o entidad subvencionadora y las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión deberán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

16ª.- Justificación

1. Las subvenciones se justificarán de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Se deberá justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.
 - b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble se exigirá copia de la correspondiente escritura.
 - c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto General de la entidad, ésta deberá presentar como justificantes sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatorio o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública deberán aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública deberán aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

d) En el caso de actividades deberán aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario las que deberán contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

e) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero que efectuará la Intervención general de la Corporación de conformidad con lo previsto en la norma 25 de esta Ordenanza general . En estos casos, se deberá presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada. Ya sea mediante personal propio, o bien a través de empresas contratadas al efecto.

17ª.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza General, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el caso de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades



Ajuntament de Vilanova del Vallès

que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deben justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se hará constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que sea un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles

5. No se considera incompleta la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si se trata de bienes no inscribibles en un registro público, sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Si se trata de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este caso, el adquirente asume la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así lo prevean las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

9. El beneficiario debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se lleva a cabo la actividad.

18ª.- Comprobación de las justificaciones

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que estas se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 LGS.

19ª.- Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario subvencionado por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la LGS.

TÍTULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

20ª.- Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la citada Ley 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 LGS.

21a. Revisión

La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada por el ayuntamiento, previa concesión de un plazo de audiencia de diez días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido y acondicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas que, sumados a la del ayuntamiento, superen el porcentaje de los costes totales de la actuación que se determine en la convocatoria del concurso público.

c) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del ayuntamiento superen el coste total de la actividad.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

d) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar, en los términos y dentro de los plazos previstos en estas Bases.

La modificación puede afectar al contenido, el condicionado o el importe de la subvención.

22ª.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor vendrá obligado a reintegrar el exceso. Asimismo estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones.

2. Además el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora, acreditados desde el momento del pago.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 36 a 43 (ambos inclusive) LGS

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES

EN MATERIA DE SUBVENCIONES

23ª.- Infracciones y sanciones administrativas



Ajuntament de Vilanova del Vallès

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 21, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

24a.- Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el ayuntamiento o por las entidades de ella dependiente obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso

correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad a la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y el que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 390).

TÍTULO V

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES



Ajuntament de Vilanova del Vallès

25a.- Control financiero de las Subvenciones

1. Además del control previo que deberá formular en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el art. 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá ejercer un control financiero a las mismas de acuerdo con lo previsto en el art. 44 de la LGS.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar de la Diputación de Barcelona la realización de controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas por este.

TÍTULO VI

BASES ESPECÍFICAS

26a.-Bases Específicas

1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva deberán aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.
2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial será competente el que se establezca en sus estatutos y si no está previsto en el órgano superior del mismo.
3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.
4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la que se solicita la subvención.
 - b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
 - c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
 - d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.
 - e) Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.



Ajuntament de Vilanova del Vallès

- f) Plazo de presentación de solicitudes en función de la publicación en el BOP del anuncio de la convocatoria.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la solicitud.
- h) Forma de pago.
- e) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza General, que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue el ayuntamiento o sus Organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, siguen siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General

DISPOSICIÓN FINAL

En todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente.